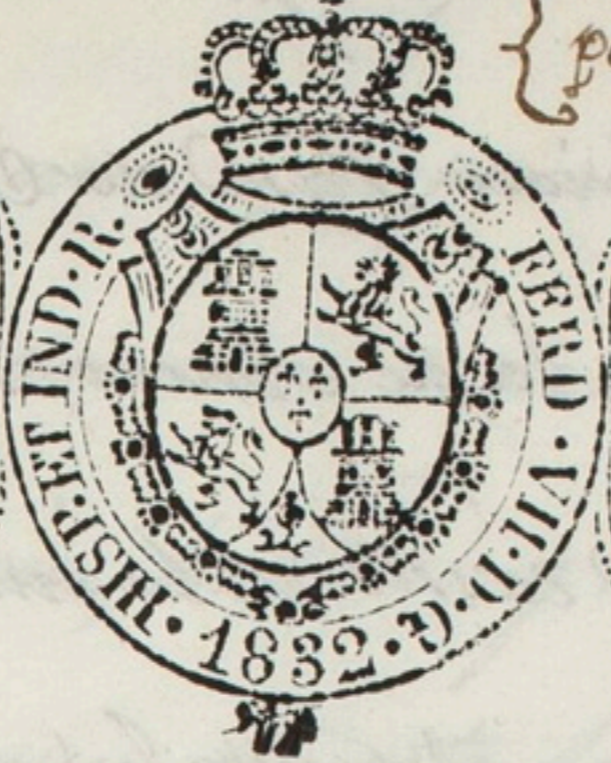


6^o y 7^o de Junio de 1832.

187.
Posiciones de tomarenea, Argete y Ancho
por D. M. Jacinta Har-
buru



En la Ciudad de Terey de

la Frontera a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y dos, ante mi el infrascripto escribano publico y testigos que se nominaron parecio D.ⁿ José Julian de Harburu y Arrac de esta vecindad, a quien doy fe conozco y dijo: que su madre D.^a Isabel Agustina de Arrac natural y vecina de la Poblacion de Alza jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian en Vizcaya, por una de las cláusulas del testamento abierto que otorgo en la Villa de Sasage ante D.ⁿ Juan Antonio de Elizalde Esco. de S. M. Real y unico del numero de ella en nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta, dispuso lo siguiente.

Cláusula. Declaro que D.^a Mamea de Casare mis difunta Madre en el codicilo que otorgó por testimonio del mismo Esco. el dia veinte y ocho de Junio de mil y ochocientos, dispuso que interin llegase el mejorado D.ⁿ Vicente Inaquin de Arrac y Casare ausente en el Reyno del Perù, pasase yo a ocupar como ocupo la Casa de Somarenea para que la disfrutase, y como es de presumir habra fallecido ya segun los años que tiene y carencia

de sus noticias, he deliberado mejorar como meoro en el tercio y
quinto de la referida Casa de Somaranea, sus pertene-
cias, la de Ayete, la de Ancho, sitas en la feligresia
de Alza, y la Casa que existe en la unica Calle de la Villa
de Sarage de San Juan, a D.ⁿ Jose Julian de Harburn
y Arrac mi hijo legitimo Vecino de la Ciudad de Jerez de la
Frontera, y en caso de que este falleciere sin entrar en posesion
de las citadas fincas, es mi voluntad que pase esta mejora
a D.^a Maria Jacinta ^{de Harburn} y Arrac, siempre que me acompañe
y asista en mi casa y compañía como lo ha verificado
hasta ahora

Y deseando el compareciente, demostrar a D.^a Maria
Jacinta de Harburn y Arrac el afecto que le profesa, otorga
por el tenor de esta Escrita, que desde luego cede renuncia
y traspara a la misma D.^a Maria, la mejora de tercio
y quinto de la Casa de Somaranea, sus pertenencias, la de
Ayete, la de Ancho sitas en la feligresia de Alza, y la
Casa que existe en la unica Calle de la Villa de Sarage
de San Juan, segun y en los terminos que la hizo al
compareciente la expresada D.^a Isabel Agustina
de Arrac su madre por la Cláusula inserta, pomen-
dola en su propio lugar y grado, y confirniendola po-
der irrevocable con libre uso, franca general admi-
nistacion, para que en consecuencia de esta renun-

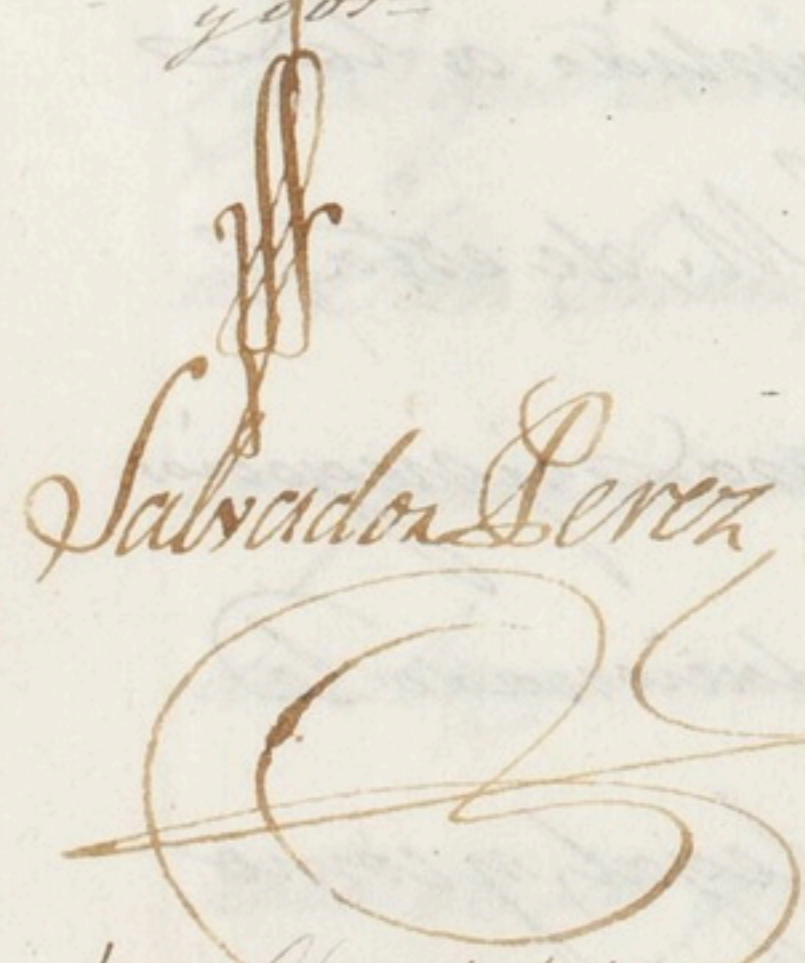
cia se aposecione de los bienes en que consiste otra mejora
 de tercio y quinto, hacienda y disponiendo de ellos como mejor
 le parezca, por venta, donacion u de otro modo, de igual forma
 que de cosa suya propia, habida y adquirida con justo
 y legitimo titulo segun que este lo es, pues el otorgante
 se desiste, desposevera, quita y aparta desde ahora y a
 sus herederos, de todo el derecho, accion, señorio, propiedad
 y posesion, titulo, voz y recurso que a los mismos bienes
 tenia y le competia, cediendolos y traspasandolos en la
 renunciataria. ^y Quiere que para que esta use de esta
 Escri. se tome razon de ella en la Contaduria de hipote-
 ca a que correspondan los sitios en que estan los
 referidos bienes, y pague a la Real Hacienda en
 la Administracion de aquel partido conforme a lo
 prevenido, los derechos que puedan pertenecerle; sin
 cuyos requisitos se considerara sin efecto alguno. La
 observancia de todo obliga sus bienes y rentas
 presentes y futuras. Dio poder cumplido a los
 Señores Ince y Justicia de S. M., de esta
 Ciudad y demas parte que de sus causas y negocios
 puedan y deban conocer para que a lo relacionado le
 compelan y apremien por todo rigor legal, y como
 si fuera por el de Sentencia definitiva, dada y
 pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida

que por tal la reciben: renuncio las Leyes fueros y
derechos de su defensa y favor con la que prohibe la
general de todas. En cuyo testimonio así lo disp. otorgó
y firma estando en las Casas de su morada Calle
de Caballeros, siendo testigos D.ⁿ Fidel Arvizone, D.ⁿ
Carlos Gonzalez y D.ⁿ Yolefonso Marin de esta Vecin-
dad = José Julian de Yarbura = José M.^a Arvizone =

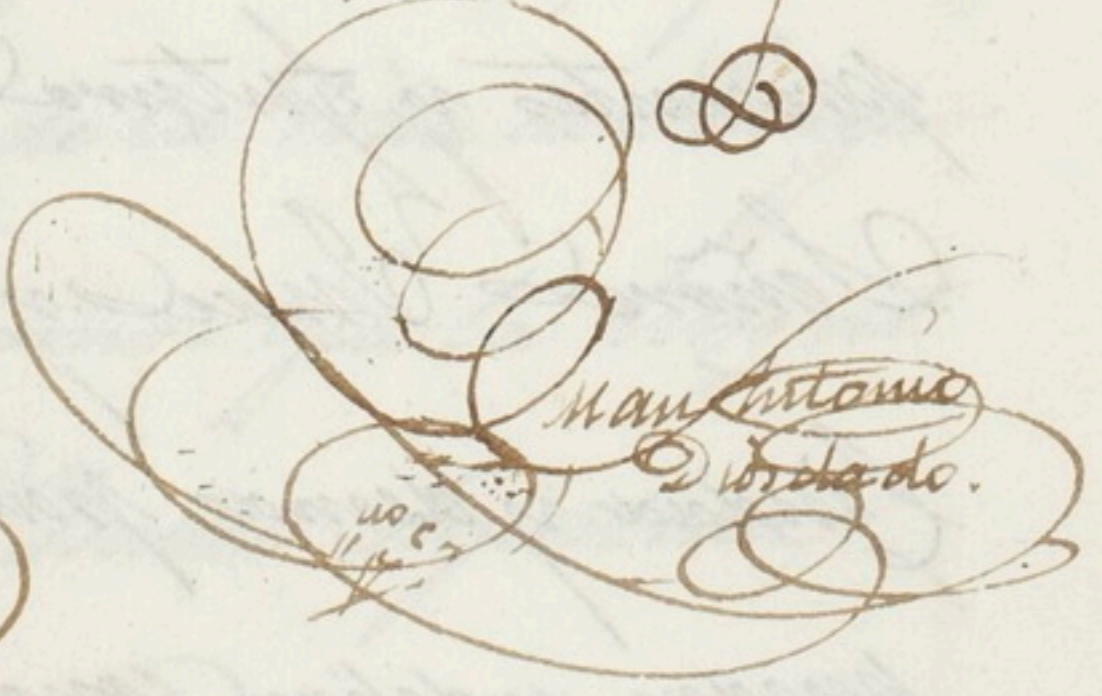
Lo el infrascripto Excmo. presente fui al otorgamiento de la Escrup.
de que es este traslado el cual concuerda con su matriz a
que me remito. Y de pedimento del otorgante lo saco y doy
en este pliego del Sello Segundo. Jerez de la Frontera
y Mayo diez y nueve de mil ochocientos treinta y dos = Entre
veng.^{te} de Yarbura = V.^o


José M. Arvizone

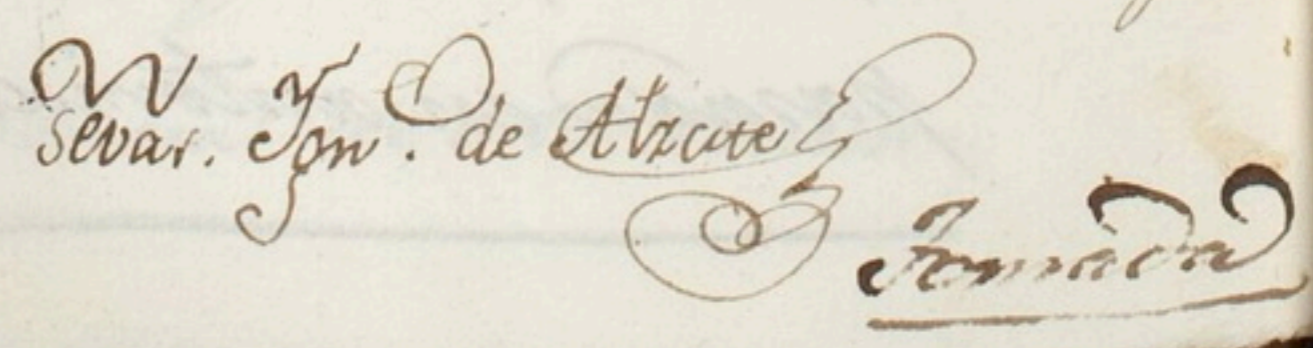
Damos fe: que D.ⁿ José María Arvizone es escribano publico del número de esta
ciudad, y que se halla en actual ejercicio de su ministerio. Y para que conste joruna
el presente en Jerez de la frontera a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos treinta
y dos =


Salvador Perez


José M. Noldan


Juan Antonio Díez

Ante mí en esta Villa a diez y cinco de Mayo del Año segundo corriente de hipotecas de esta
Ciudad de San Sebastian, y partidos de su jurisdiccion hoy día dos de Junio de mil ochocientos treinta y
dos. #


Sev. Jov. de Arce
Ante mí

La razon de esta Escritura en el Libro segundo de
Hipotecas de esta Villa de Parages hoy dia siete de Ju-
nio de mil ochocientos treinta y dos

Juan Antonio de
Echevarria



Geografische Protokollen Archive Historiker

La Escrita
trix de
y doy
bontera
los = Entre

[Faint handwritten scribbles]

numero de
onste ponu
cientos treinta

ue
do.

cas de esta
treinta y

tenida

D.^a Maria Jacinta de Harbunui y Anzac habitante en la Poblacion de Alza Jurisdiccion de esta Ciudad de San Sebastian, como meson proceda, puzco ante v. y digo, que mi hermano D. Jose Julian de Harbunui y Anzac residente en la Ciudad de Jerez de la Frontera, por Escritura de diez y ocho de Mayo ultimo otorgada en testimonio de D. Jose Maria de Andion Escrivano publico y de numero de aquella Ciudad, cuya copia exhibo, me ha hecho cenon, renuncia, y traspaso a la meson de tencio y quinto de la casa de Tomaseca y su pertenecidos, y la de Ancho, y la de Ayete situadas en la feligresia de Alza, y de la casa que existe en la unica calle del vauio de San Juan villa del Passage, y conviniendome tomar posesion Real Corporal de los bienes en que consiste dha meson de tencio y quinto, lo que tambien quiere mi hermano como se lee en la Escritura y renuncia y traspaso

Sup.^{co} av. se suva comisionar a uno de los Alguaciles de este Juzgado para que por testimonio de Escrivano publico me de dha posesion, y viniendo a las diligencias la copia de la cenon se me haga la entrega de ellas a ella para conservacion de mi derecho, y pido Justicia &c.

A ruego de la parte
 Person. *[Signature]*

[Signature]
 Mto. Por presentado con la copia de Escritura que se exhibe, y

de que hace mención, y por lo que de ella resulta se manda, que
por uno de los Algoraciles de este Juzgado asistido de Embano
publico se de a D. Maria Juana de Ybarra, y Arzac
la posesion que solicita, sin perjuicio de tercero, y que en
la que apreniere no sea inquietada sin ser oida, y de
cida en juicio bajo las penas establecidas en la ley, a cuyo
fin se Comuna a dicho Algoracil, y evacuadas las diligencias
hagare entrega de ellas, y de la otra originalmente
segun pretende. Lo mando el Señor D. Joa. Vicente
de Echague Alcalde y Juez ordinario de esta Ciudad de
San Sebastian a dos de Junio de mil ochocientos treinta
y dos. #

Joaquin Diez de
Echague

Amem

Sevas. Jov. de Arzac

En el Cauero llamado Andro feligresia de la Poblacion
de Alza jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian a seis
de Junio de mil ochocientos treinta y dos, el Algoracil
Don Manuel de Otano, en uno de la Comision, que se
le esta conferida en el auto, que precede, por fe de mi el
infraescrito Escribano de S. M. principal de Navarra
y Ambadas de Indias de esta Provincia, y de numero
de dicha Ciudad, ^{sin perjuicio de tercero} a D. Maria Juana de Ybarra,
y Arzac Jecma de esta Poblacion la posesion, real

Corporal, del quari del tercio, y quinto, y derechos de este Caserio de Andio; y de todos sus pertenecidos, y en señal de Verdadera posesion la introduyo de mano en la misma Caseria, y en sus piezas se paso dicha D.^a Maria Jacinta, cerro, y abrio las puertas, y ventanas; he-
cho fuera a los que se hallaban en Casa, y en seguida la llevo a las tierras de su pertenencia, donde arranco yerbas, exparcio yema-
dos de tierra, corto ramas de arboles, e hizo tambien otros actos posesion
sin contradiccion de persona alguna, y de haberla tomado quieto,
y pacificamente me pidio dicho Algoraíl pusiera por testamento,
como lo hago. A todo lo qual se hallaron presentes por testigos
D. Jeronimo de Lidatzeta, D.º Miguel Albarra, y Miguel de Ma-
dambarrera, Decanos de la misma Ciudad, y su jurisdiccion; fir-
mo dicho Algoraíl, y no la Albarra por decir no sabia escri-
bir, y a su ruego lo hizo uno de los testigos; en cuya fe, y de
haber sido preremido el colono de este Caserio Marcial de Berro,
para que acuda en lo sucesivo con las rentas, y reconocca
por dueña a dicha D.^a Maria Jacinta, firme tambien yo el
Escrivano: = entre renglones = Sin perjuicio de tercero = Julga: #

Jose Man.^º de Otano

D.º Miguel de Madambarrera

Ame md

Jos. Jerez de Soanen

En seguida habiendo pasado todos los referidos a la Casa nombra-
da Ayere, que radica en dicha Poblacion de Alza, el referido

Algoraül en uno de Su Comision, por fe de mi el Escribano
introduyo de la mano á la misma D. Maria Jacinta
de Harbun, y Arzac en la precitada Casa, y dio á la
misma Sin perjuicio de tenero la posesion real, corporal,
y el quari del tercio, y quinto, y derechos por la mejora
que comprende la esna de que se hace relacion en el
escrito, y en señal de Verdadera posesion se parco en sus
puercas, y cerró, y abrió sus puercas, y ventanas, encargan-
do á su colono Santos Perra reconozca por duena, y
acuda con las rentas sucesivas á dicha Harbun, cu-
ya posesion aprendió Sin contradiccion de persona alguna,
y de haberla así tomado me pidió dicho Algoraül dize
por testigos. A cuyo acto se hallaron presentes por tes-
tigos los mismos D. Peronno de Liddreza, Don Dionel
de Harbun, y Miguel de Machimbarrena. firmó el
Algoraül con uno de los testigos, y no la d. Maria Ja-
cinta por no saber escribir, en cuya fe lo hice tam-
bien yo el Escribano

Jose Man. de Otandoy

M. Miguel de Machimbarrena

Amo m d

Van Jauer de Loras

Acto continuo habiendo parado dicho Algoraül y Manuel
otano á la Cusera denominada Comassena, presente

en la misma Coblacion por ante mi el dicho Escribano dio a las referidas D. Maria Jacinta de Barbuera, y Arzac sin perjuicio de tercero la posesion real, Corporal, del quari del tercio y quinto, y derechos de esta dicha Caneria, y de todos sus pertenecidos que la corresponden por cesion de su hermano D. Don Indiano de Barbuera, y en señal de verdadera posesion la introdujo en ella cerró, y abrió sus puertas, y demarcó, se pareo en sus puertas, e hizo otros actos posesorios sin contradiccion de persona alguna, y en seguida habiendo parado a la tierra de su jurisdiccion arrancó yerbas, eparció pumados de tierra, como ramos de arboles, e hizo otros actos posesorios igualmente sin contradiccion de persona alguna, y de haberla tomado quicera, y pacificamente me pidió dicho Algoracil quicera por testimonio. A lo qual se hallaron por testigos los mismos D. Perovino de Lidalzeta, Don Miguel de Barbuera, y Miguel de Machimbarrena, firmó dicho Algoracil con uno de los testigos, y no la D. Maria Jacinta por no saber escribir, en cuya fe firmé tambien yo el Escribano. #

Jose Man. de Otano

J. Miguel de Machimbarrena

Ante mi

Jos Juan de Loran

Yo el Dho Escribano de L. de principal

de Navarra y Arribadas de Yndias
de esta Real y publica y el numero
de esta Ciudad, presente fue a la
tres personas, cuyas diligencias son las
de antecedes: En cuyo testimonio
lo firmo y firmo segun acosumbre
Yo Juan de Barrio, yano #

Gipuzkoako Protokoloen Arteko Historikoa



J. Co. Suarez de Soravia

Señor Alcalde

Juan

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

F. M. S.

Señor Alcalde de esta C. y Villa de Canage

D^a Maria Jacinta de Barbun y Arzac habitante en la Poblacion de Alza, como mejor proceda parecio ante D. y digo que por esta de diez y ocho de Mayo ultimo otorgada en testimonio de D. Josef Maria de Arduene Escribano publico, y de numero de la Ciudad de Sers de la Promera, D. D^o Julian de Barbun y Arzac residente en la misma cuya copia esta unida a las diligencias que presento, me ha hecho cesion, renuncia, y traspaso de la mejora de tercio, y quinto de la Casa de Tomarenea, y Impenecidos, de la de Ancho, de la de Ayere situadas en dicha Poblacion, y de la Casa que existe en la unica Calle del barrio de San Juan, y escrivienome tomar posesion Mea Corporal de esta ultima asi como he hecho de los demas bienes en que consiste dicha mejora de tercio, y quinto.

Suplico a D. se Sirva Comisionar al Alcaide de Anzagado para que por testimonio de Escribano publico me de dicha posesion entregandome la diligencia original ^{te} uniendo a las demas que produzco para conentacion de mi derecho, y pido justicia. M.

Aruego de la parte Miguel de Madrimbarrena

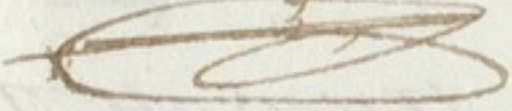
F. M. J. Desc. de esta parte la posesion xene Corporal vee quisi de la Casa que se

refiere por el Alzocuil de este Juzgado,
avivido de Escrituras publicas, sin perjuicio
de tercero que respondiendo tenga; y con-
gunda con diligencia, entengase original-
mente. Lo prevengo asi y firmo el

Juan Manuel de Ezcurra, Alcaide
Juzgado, y Juan Ordinaris de esta N.º
L. Villa de Saragoça, a diez de Junio de
mil ochocientos treinta y dos =

J.

Juan Manuel de Ezcurra



Ante mi

Juan P. de Sanbun

En la Casa Senalada con el num. 28, situada en la Calle de
San Juan de la Villa de Saragoça, a diez de Junio de mil ochocien-
tos treinta y dos Miguel Augustin Alzocuil del Juzgado
de ella, en uso de la Comision, que se le confiere en el auto
precedente, por fe de mi el Escribano de S. M. y del
numero de la Ciudad de San Sebastian dio sin perjuicio
de tercero a D.ª Maria Jacinta de Sanbun vecina
de la Poblacion de Alca, la posesion real corporal, del quater
del tercio, y quinto, y derechos de esta Casa, y en se-



mal de Verdadera posesion la introduyo de mano en la misma
 Casa, y en sus piezas se pareo dicha D. Maria Jacinta,
 como, y abrio las puertas y ventanas; hizo salir a los
 que se hallaban en Casa, e hizo tambien otros actos posesorios,
 sin contradiccion de persona alguna, encargo a Salvador
 de Zarzabal Inquilina de dicha Casa, que en lo sucesivo acuda con
 las rentas a dicha D. Maria Jacinta, cuya posesion apren-
 dio quiesca, y pacificamente, y de haberla asi tomado
 me pidio dicho Algoal p[ro]curera por testimonio como lo
 hago; firmo el Algoal, y no la D. Maria Jacinta por no sa-
 ber escribir, a cuyo ruego hara uno de los testigos que por tales
 fueron presentes Manuel de Macalumbarrera, Decano de la
 referida Ciudad, y Ignacio de Vidaurres y Juan de Larie que
 lo son de esta villa; y en fe de ello lo hice tambien
 yo el Escribano. # entre renglones Casa = Valca #

Miquel Anqui
 &

Ignacio B. de Zarzabal

Amemi

Luis P. de Sanbarrun